



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SALA LABORAL**



**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**GRUPO:** APELACIÓN DE SENTENCIA  
**ACTUACIÓN:** IMPULSO PROCESAL.  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER RENGIFO RÍOS  
**DEMANDADO:** PORVENIR S.A. Y OTRA  
**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-2021-00066-01

Guadalajara de Buga, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO No. 147**

*El conocimiento del presente asunto en esta instancia judicial, devino del recurso de apelación oportunamente presentado por la parte demandada y la llamada en garantía, frente a la Sentencia No. 030 proferida el tres (03) de julio de 2024 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, Valle del Cauca.*

*Ahora, el apoderado judicial en la causa en favor de la parte demandante, mediante escrito allegado el dos (02) de abril de los corrientes, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala, solicita el impulso al proceso, puntualizando en su memorial: “El motivo de esta solicitud radica en la tardanza que ha experimentado el proceso mencionado, el cual se encuentra paralizado más de 8 meses aproximadamente a partir del auto No. 211 del 15 de julio de 2024, a través del cual el despacho reconoce el conocimiento del proceso y corre traslado a cada una de las partes para la presentación de los alegatos de conclusión.”*

*Se procede a brindar respuesta, conforme las siguientes:*

**CONSIDERACIONES**

*Sea lo primero señalar que el proceso en cuestión fue repartido ante este despacho el día 03 de julio de 2024; y mediante el auto No. 211 del 15 de julio de la misma anualidad, se admitió el conocimiento del asunto, con el objeto de impartirle el trámite de la segunda instancia que prevé el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.*

*Para resolver la petición elevada, en cuanto a la solicitud de impulso procesal, es del caso comunicar al petente, que en esta Sala los procesos son estudiados y fallados en orden cronológico, procurando que el primero que ingrese por reparto, sea el primero en el que se profiera decisión de fondo y dentro de esa dinámica, la apelación de sentencia dentro del proceso de la referencia tiene el turno No. 32 que le anteceden en orden cronológico de llegada a despacho; lo que indica que para que se haga efectiva debe esperar la atención de los 31 turnos de los que corresponden a este Distrito Judicial.*

*Conforme a lo expuesto, solo resta señalar que una vez llegue el turno respectivo se evacuará el estudio del caso en cuestión.*

## **DECISIÓN**

*Por lo brevemente expuesto, la suscrita magistrada ponente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga,*

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INDICAR** al peticionario que el recurso de apelación de la sentencia No. 030 proferida el tres (03) de julio de 2024 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, Valle del Cauca, será resuelto con estricta observancia de los turnos en que los procesos han sido repartidos para estudio, correspondiendo al subjudice el turno 32.

## **NOTIFÍQUESE**

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE**  
**Magistrada**

Firmado Por:

**Consuelo Piedrahita Alzate**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Laboral  
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fa1a04bacaafa936662f4b8bd3f7603a62a415384233c41585a842700b470**

Documento generado en 11/04/2025 02:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**